



PROY. N° 236  
REGISTRO  
12 ABR 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

17 ABR 2024

# Resolución Directoral Regional N° 005701

Visto la HRC N° 49635-2023 y demás documentación que se adjuntan en un total de (42) folios útiles

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el OFICIO N° 6175-2022-GRP-110000 de fecha 24-11-2022, la Procuraduría Pública Regional ordena cumplir con expedir nuevo acto administrativo realizando el cálculo y reajuste, posterior a ello cumpla con las gestiones pendientes a la programación y priorización del pago de la remuneración personal en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, devengados más intereses legales de acuerdo a las sentencias judiciales.

Que la Sucesión intestada se da como lo señala el artículo N° 815 del Código Civil La herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento el que otorgo ha sido declarado nulo total o parcialmente a caducado por falta de comprobación Judicial no se declara invalida la desherencia

Que, mediante RDR N° 005867 de fecha 31-03-2023 se resuelve reajustar y adicionar a su bonificación personal del 2% sobre la remuneración básica, en concordancia con el DU. N° 105-2001 y en estricta observancia al EXPTE JUDICIAL N° 05205-2019-0-2001-JR-LA-02 a don PEDRO RAUL CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 06296852, JULIO CESAR CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 02695609, EDGARD DAVID CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 06296760, BETTY DEL SOCORRO CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 06789024, DALIA PATRICIA CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 02798836 y PAUL EDUARDO CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 02850096, beneficiarios del causante PEDRO FILPO CARNERO SERRANO, ex pensionista de la Dirección Regional de Educación Piura; según la SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA – PARTIDA REGISTRAL N° 11276693 ASIENTO A0001 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES – ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA – OFICINA REGISTRAL PIURA, desde el 01-09-2001 al 18-11-2022 (Fecha anterior a su fallecimiento); teniendo en cuenta que ha cesado y acumulado su tiempo de servicio con 35 años – 00 meses y 08 días según la RDR N° 1258 fe fecha 11-08-1989.

Que, asimismo con Resolución N° Ocho de fecha 16-11-2022, N° Seis de fecha 26-08-2022 y N° Tres de fecha 26-10-2021 (EXPTE JUDICIAL N° 05205-2019-0-2001-JR-LA-02) emitidas por el Segundo Juzgado Laboral de Piura ORDENA cumpla la entidad demandada, Dirección Regional de Educación Piura cumpla en el plazo de 15 días hábiles con emitir el acto administrativo mediante el cual se reajuste la bonificación personal 2% calculada con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con pago de devengados e intereses legales que corresponde a la parte demandante

La Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, aplicables al ámbito del sector Educación, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos

Que, de acuerdo al mandato judicial y el cumplimiento de estos, se hacen de carácter obligatorio como lo dispone la Constitución Política del Estado, artículo 139°, inciso 2 concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que indica que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos e interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala".

Que, es procedente reconocer el pago del devengado adeudado en atención al Informe N° 010 -2024 - GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REM y anexos expedido por el Área de Remuneraciones donde se le está reconociendo los devengados respectivos

De conformidad con la Ley N° 27444, D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 02-96-ED, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 012 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a don PEDRO RAUL CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 06296852, JULIO CESAR CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 02695609, EDGARD DAVID CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 06296760, BETTY DEL SOCORRO CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 06789024, DALIA PATRICIA CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 02798836 y PAUL EDUARDO CARNERO CAMPOVERDE, con DNI N° 02850096, beneficiarios del causante PEDRO FILPO CARNERO SERRANO, ex pensionista de la Dirección Regional de Educación Piura, según la SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA – PARTIDA REGISTRAL N° 11276693 ASIENTO A0001 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES – ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA – OFICINA REGISTRAL PIURA; como lo señala el artículo N° 815 del Código Civil otorgándole la cantidad de 11,006.86 soles, por el pago del reajuste de la bonificación personal del 2% sobre la remuneración básica en concordancia con el DU. N° 105-2001, devengados más los intereses legales, durante el periodo comprendido del 01-09-2001 al 18-11-2022 (Fecha anterior a su fallecimiento), según la RDR N° 005867 de fecha 31-03-2023 y, en cumplimiento del mandato judicial (EXPTE JUDICIAL N° 05205-2019-0-2001-JR-LA-02) y el OFICIO N° OFICIO N° 6175-2022-GRP-110000 de fecha 24-11-2022 emitido por la Procuraduría Pública Regional de Piura, tal como a continuación se indica:**

**DEVENGADOS:**

TOTAL DEVENGADO POR LA DIFERENCIA DE LA BONIFICACION PERSONAL CON VIGENCIA DEL 01-09-2001 AL 18-11-2022	8,898.25
TOTAL INTERESES LEGALES AL 18-11-2022	2,108.61
MONTO TOTAL A RECONOCER DE LA BONIFICACION PERSONAL MAS INTERESES LEGALES	11,006.86

**ARTÍCULO SEGUNDO: - realizar el desagregado del monto reconocido mediante sentencia judicial con los beneficiarios consignados en la sucesión intestada**

**IMPORTE DE LA LIQUIDACION**

(Causante PEDRO FILPO CARNERO SERRANO : Informe N° 010 -2024 - GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REM - BONIFICACION PERSONAL más los Intereses Legales = S/ 11,006.86

(Hijos Beneficiarios)

PEDRO RAUL CARNERO CAMPOVERDE,	S/. 1,834.4766
JULIO CESAR CARNERO CAMPOVERDE,	S/. 1,834.4766
EDGARD DAVID CARNERO CAMPOVERDE,	S/. 1,834.4766
BETTY DEL SOCORRO CARNERO CAMPOVERDE,	S/. 1,834.4766
DALIA PATRICIA CARNERO CAMPOVERDE,	S/. 1,834.4766
PAUL EDUARDO CARNERO CAMPOVERDE	S/. 1,834.4766
<b>TOTAL A CANCELAR</b>	<b>S/. 11,006.86</b>

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, gestionar Demandas Adicionales de Recursos Presupuestales ante el Pliego Regional., sujeto a lo dispuesto por La Ley N° 30137, Ley que**

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

005701

establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, aplicables al ámbito del sector Educación,

ARTÍCULO CUARTO : Notificar a JULIO CESAR CARNERO CAMPOVERDE y otros en Av. Chorrillos N° 612 Catacaos Piura y demás estamentos administrativos.

AFFECTESE : PENSIONISTAS

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID.	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.12.11

Regístrese y Comuníquese,



MVMM/DREP  
JWOC/OADM  
GCHCH/REG Y .ESC.  
RESU/TADM

*Victoria Madrid Mendoza*  
**VICTORIA MADRID MENDOZA**  
Directora Regional de Educación  
Piura

